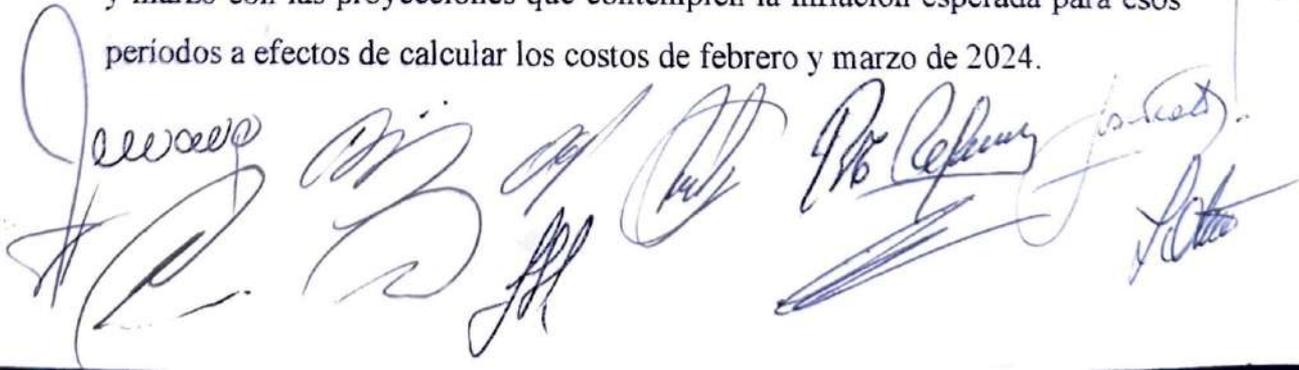


En Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2024, presentes por la UNIÓN TRAVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), su secretario General Roberto Carlos FERNÁNDEZ, el Secretario Gremial Luis Duperre, Secretario Administrativo Eduardo Costantino, Guido Sícaro y Eduardo Sícaro con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Lucero, y por la parte EMPRESARIA, por AAETA, Luciano FUSARO, Oscar G. Álvarez, por CETUBA Daniel DE INGENIIS, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Federico Testoni, por CTPBA Roberto RODRÍGUEZ, Luciano MESSINA y Jorge Stegich, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón De La Fare, por CEAP José TROILO, Leonardo Fabio Otero, con la asistencia letrada de Dr. Daniel Guolo, y por CEUTUPBA Fabio FERRREIRA y Luis Brusca,

Toma la palabra la parte EMPRESARIA, en su conjunto y manifiesta que accede a suscribir el acuerdo al que se arriba, debido al compromiso de las autoridades de transporte, presididas por el Secretario de Transporte Dr. Franco Moguetta, en una audiencia mantenida en el día de la fecha en sede de esa cartera, con la totalidad de las referidas representaciones empresarias, en la que se asumió el compromiso de actualizar las estructura de costos vigentes (Resolución MT 615/2023), considerando los siguientes parámetros de actualización :Precio gasoil: \$ 854, Tipo de cambio: \$ 820, I.P.I.M. del mes de diciembre/2023, Seguro RC (todo eso para el mes enero), y luego para febrero y marzo con las proyecciones que contemplen la inflación esperada para esos periodos a efectos de calcular los costos de febrero y marzo de 2024.



Handwritten signatures of the representatives of the UNIÓN TRAVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) and the EMPRESARIA side, along with their legal assistants, at the bottom of the document.

Tras el intercambio de opiniones y criterios, **las partes manifiestan conjuntamente que:** han arribado a un acuerdo en el marco del CCT N° 460/73, para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeñan en el ámbito Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los siguientes términos:

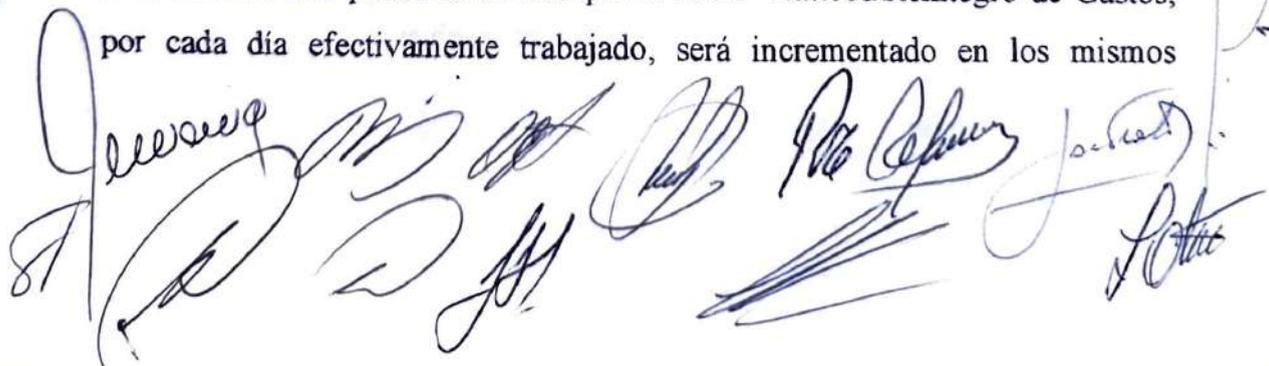
**PRIMERA:** Las partes determinan los siguientes incrementos para el personal de conducción del Transporte Automotor de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, proporcional al resto de las categorías, conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de ENERO de 2024, se establece un salario básico conformado de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 597.000), proporcional al tiempo trabajado.

B.- A partir del 1° de FEBRERO de 2024, se establece un salario básico conformado de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 737.000), proporcional al tiempo trabajado.

C.- Atento al nuevo salario básico conformado para el mes de enero de 2024, según lo descrito en el PUNTO A. del presente, la diferencia que resulte se re liquidará en el mes de febrero/ 2024 y se abonará con los haberes de dicho mes.

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally at the bottom of the document. The signatures vary in style and length, representing the different parties to the agreement.

porcentajes que el salario básico conformado fijado en el presente acuerdo. Quedando por ello determinado el incremento en las siguientes sumas:

A.- A partir del 1 de ENERO de 2024 en \$ 3.415 (pesos tres mil cuatrocientos quince).-

B.- A partir del 1 de FEBRERO de 2024 en \$ 4.215 (pesos cuatro mil doscientos diez).-

**TERCERA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.**

Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, a todo el personal con relación laboral vigente al 31 de enero de 2024, de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000), para el personal de conducción, y en forma proporcional para cada una de la demás categorías convencionales y por los días efectivamente trabajados. Esta gratificación se pagará en dos cuotas: para el personal de conducción, la primera de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) el día 20 de febrero de 2024 y la segunda de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) el día 15 de marzo de 2024. Para el resto de las categorías convencionales los montos proporcionales se abonarán en las mismas fechas antes referidas.

**TERCERA BIS.** Las partes dejan aclarado que al cuarto día hábil del mes de marzo de 2024, deberá encontrarse pago la reliquidación del mes de enero de 2024; la primer cuota de la suma no remuneratoria de \$140.000 y los salarios correspondientes al mes de febrero 2024.

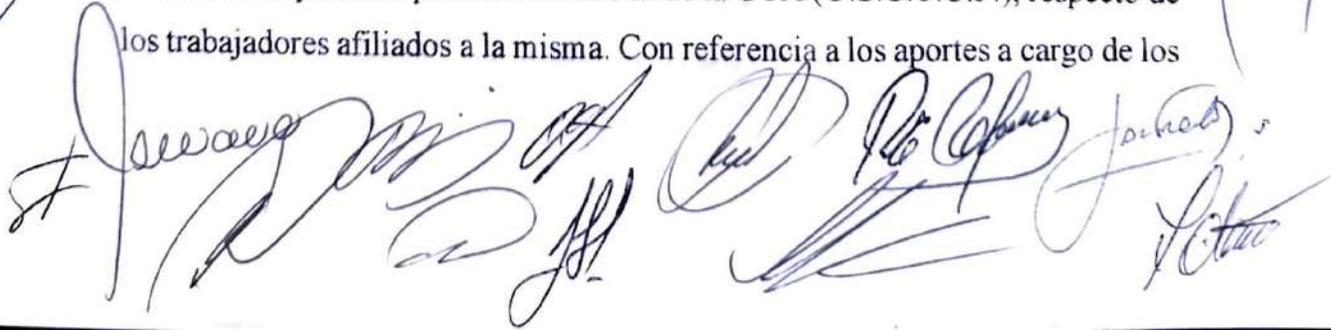
*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several others at the bottom.]*

**CUARTA. ABSORCIÓN:** El acuerdo arribado, implica haber dado tratamiento a la cláusula TERCERA del celebrado el 25/10/2023, por lo que la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) allí prevista, queda absorbida por lo convenido en la Cláusula TERCERA del presente. De haberse abonado alguna suma por dicho concepto, la misma será descontada de la primera de las cuotas convenidas en la Cláusula TERCERA de este Acuerdo.

**QUINTA:** Las partes acompañarán como anexo al presente acuerdo las escalas salariales correspondientes a los haberes de los meses de Enero y Febrero del corriente año; conforme los artículos precedentes.

**SEXTA:** Las partes asumen el compromiso de reunirse después del 15 de marzo y una vez que hubiera sido publicado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de febrero a los fines de determinar el salario del mes de marzo, cuya base de cálculo convenida será de \$ 987.000,00 como salario básico conformado para el mes de febrero para el personal de conducción inicial del transporte automotor de pasajeros del AMBA y proporcional al resto de las categorías.

**SEPTIMA:** En cuanto a las sumas no remunerativas establecidas en la cláusula TERCERA, las partes establecen que dichas sumas de carácter no remunerativo, no revisten efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la seguridad social, por lo que las empresas no abonarán ninguna contribución sobre las mismas. Sin perjuicio de ello, las empresas abonaran una asignación extraordinaria del 2,5% sobre las sumas no remunerativa, en concepto de contribución patronal para la obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.), respecto de los trabajadores afiliados a la misma. Con referencia a los aportes a cargo de los



trabajadores, comprendidos en la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) (3%), cuota sindical (1.5%) y promoción social (1%) para los afiliados a la UTA, esas sumas tendrán carácter remunerativo únicamente a tales efectos, por lo cual las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención. Estos importes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina número 2100446/05 sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha del vencimiento de las cargas sociales correspondientes al mes de que se trate.

**OCTAVA:** En relación con la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and a date '12/12/12' written in the middle right area.]*

judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.-

**NOVENA: IGUALDAD DE GENERO:** Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.-

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a las trabajadoras y los trabajadores iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.-

**DECIMA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

**Otorgada la palabra a la representación en su conjunto la misma manifiesta que** La totalidad de los compromisos asumidos por esta parte quedan condicionados a que la Secretaría de Transporte/Ministerio de Infraestructura proceda a formular los cálculos correspondientes a los costos salariales y no salariales que se desprenden del presente, a que emita el acto administrativo que aprueba la nueva estructura de costos, y a que las jurisdicciones obligadas al pago, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realicen en tiempo oportuno las erogaciones que de devenguen con motivo de aquella, par y pasu a las obligaciones empresarias.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like 'J. P.', 'M. J.', 'P. C.', and 'L. C.', along with various scribbles and marks.

**A su tiempo la representación sindical** manifiesta que en atención al carácter alimentario de las remuneraciones las mismas no pueden estar sujetas a condicionamiento alguno.

**Otorgada la palabra a la representación de CETUBA** manifiesta con relación a lo establecido en las cláusulas séptimas y octava, que considera que las empresas afiliadas son las que deben evaluar su aplicabilidad o no de conformidad a lo establecido por el artículo 73 del decreto de necesidad y urgencia 70 del 21 de diciembre de 2023.-

**A su tiempo retomada la palabra por la representación sindical** la misma manifiesta que el referido decreto 70/2023 en el título IV TRABAJO, ha sido declarado de invalidez constitucional por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con lo cual no se encuentra vigente ni es de aplicación a los trabajadores del transporte representados por esta entidad sindical.

